

REPÚBLICA DEL ECUADOR
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

RESOLUCIÓN No. 002-DIREJ-DIJU-NT-2022

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)”;*
- Que,** el artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las entidades integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo. La información estadística y geográfica generada o actualizada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados se coordinará con el Sistema Nacional de Información”;*
- Que,** el artículo 2 de la Ley de Estadística, menciona: *“El Sistema Estadístico Nacional estará orientado a la investigación, estudio, planificación, producción, publicación y distribución de las*

estadísticas nacionales que faciliten el análisis económico - social, para los programas de desarrollo, de acuerdo con la realidad nacional”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Estadística, describe: *“Todos los organismos o instituciones del sector público, que realicen labores de carácter estadístico, se sujetarán al Sistema Estadístico Nacional”;*

Que, los literales c) y d) del artículo 10 de la Ley de Estadística, disponen: *“Al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde: (...) c) coordinar y supervisar la ejecución de los programas y planes de trabajo que deben realizar las demás entidades del Sistema Estadístico Nacional; d) operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país (...);”;*

Que, el artículo 11 de la Ley de Estadística dispone que el Director General, actual Director Ejecutivo es el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, dispone que el Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá entre otras funciones, además de las contempladas en la Ley de Estadística, la de: *“Implementar un sistema de certificación del cumplimiento de la normativa de producción estadística para las entidades sujetas al Sistema Estadístico Nacional, previo a otorgar el carácter de información estadística oficial”;*

Que, mediante Resolución No. 003-DIREJ-DIJU-NT-2014 de 26 de septiembre del 2014, se expidió el Código de Buenas Prácticas Estadísticas, en el cual se establecen los principios y buenas prácticas que norman y regulan la producción de estadísticas oficiales de las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional;

Que, con la Resolución No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2014 de 09 de octubre del 2014, se expidió la Norma Técnica para la Producción de Estadística Básica, en la cual se norma el proceso de producción de la estadística de base, mediante la implementación del Modelo de Producción Estadística;

Que, a través de Resolución No. 005-INEC-DIJU-NT-2014 de 14 de octubre del 2014, se emitió la *“Norma Técnica del Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas”;*

Que, a través de memorando Nro. INEC-CTPES-2022-0090-M de 26 de abril 2022, la Coordinadora General Técnica de Planificación, Normativa y Calidad Estadística, solicitó al Director Ejecutivo la autorización para actualizar la Resolución No. 005-DIREJ-DIJU-NT-2014, mediante la cual se expidió la Norma Técnica del Sistema de Certificación de la Calidad Estadística, para lo cual adjuntó el informe de justificación correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. INEC-INEC-2022-0270-M de 27 de abril de 2022, el Director Ejecutivo autorizó la actualización de la Norma Técnica del Sistema de Certificación a la Coordinadora General Técnica de la Calidad Estadística, a fin de que prosiga con el trámite respectivo de conformidad con la normativa expedida para el efecto.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

Expedir la **“NORMA TÉCNICA DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS”** de conformidad con el siguiente articulado:

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. OBJETO. - Establecer los procedimientos y parámetros para el análisis y certificación de la calidad del proceso de producción de las operaciones estadísticas ejecutadas por las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional -SEN, en el marco del Código de Buenas Prácticas Estadísticas, el Modelo de Producción Estadística y la normativa técnica emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INEC.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. - El Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas, en lo posterior “El Sistema”, se aplicará a todas las operaciones estadísticas de base que constan en el Programa Nacional de Estadística, previo a otorgar el carácter de estadística oficial.

Artículo 3. ALCANCE. - El Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas dentro de su ámbito de aplicación, analizará y certificará exclusivamente la calidad del proceso de producción estadística del SEN, excluyendo la certificación de calidad del dato, registro administrativo y los sistemas de información.

Artículo 4. DEFINICIONES. - Para efectos de la presente norma técnica, se entenderá por:

Autoevaluación de la calidad estadística: Es el proceso de análisis integral, sistemático y continuo de la percepción de la calidad de las operaciones estadísticas oficiales, cuyo objetivo es concientizar a los productores de información estadística sobre la calidad de sus procesos en el que se promueve la aplicación de estándares estadísticos y el cumplimiento de las normas.

Buenas prácticas estadísticas: Son acciones continuas, replicables y basadas en experiencias comprobadas con los mejores resultados, que contribuyen al aseguramiento de la calidad de la producción estadística oficial.

Calidad estadística: Es el conjunto de criterios técnicos estandarizados y propiedades idóneas que deben cumplir los procesos y los resultados estadísticos, para satisfacer las necesidades de información de los usuarios.

Certificación: Es el cumplimiento satisfactorio de los requisitos de calidad estadística definidos por el INEC, dicha condición acredita que una operación estadística ha alcanzado un grado de calidad apto para su aprovechamiento, utilización, publicidad o consideración para fines públicos.

Certificado de calidad estadística: Documento mediante el cual se hace constancia oficial del grado de calidad obtenido por la operación estadística y por el cumplimiento satisfactorio de los requisitos de calidad definidos por el INEC.

Código de Buenas Prácticas Estadísticas: Es el instrumento técnico que norma y regula la producción estadística, cuya finalidad es impulsar la aplicación de los principios y buenas prácticas en todas las instituciones del Sistema Estadístico Nacional, con el fin de garantizar la calidad de las estadísticas oficiales.

Estadísticas de base: Son el conjunto de operaciones estadísticas que recopilan información de las características de la unidad de observación. Comprende operaciones estadísticas tales como: censos, encuestas y estadísticas basadas en registros administrativos.

Estadística oficial: Es la información pública con fines estadísticos, incluida en los instrumentos de planificación estadística y ligada a la planificación nacional, que es producida y difundida por las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional, bajo procedimientos y normativa establecida por el INEC.

Evidencia documental: Corresponde a la documentación generada en el marco de la producción estadística oficial con base en los distintos procesos de producción de la operación estadística, tales como documentos legales, operativos, administrativos, guías, informes, archivos planos, bases de datos, productos estadísticos y demás insumos que se generen en las distintas fases del proceso de producción de acuerdo con el Modelo de Producción Estadística.

Instrumentos de planificación estadística: Son las herramientas que establecen directrices a corto, mediano y largo plazo; para la planificación de la información estadística del país, tanto en materia de oferta como demanda de información estadística oficial.

Modelo de Producción Estadística: Es el estándar que describe y define el conjunto de fases y procesos necesarios para la generación de estadísticas oficiales.

Operación estadística: Es el conjunto de actividades que comprende la planificación, diseño, construcción, recolección, procesamiento, análisis, difusión, archivo y evaluación de los resultados estadísticos sobre determinada área o tema de interés nacional o internacional.

Plan de mejoras: Es el conjunto de acciones y recomendaciones encaminadas a optimizar el proceso de producción estadística, de acuerdo con los requisitos de calidad establecidos.

Requisitos de la calidad estadística: Es el conjunto de características y/o propiedades estandarizadas e idóneas que determinan el nivel de calidad del proceso de producción de una operación estadística, basadas en el Código de Buenas Prácticas Estadísticas, en el Modelo de Producción Estadística, estándares nacionales e internacionales y demás normativa técnica emitida por el INEC.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS

Artículo 5. DEL SISTEMA. - El Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas es el conjunto de procedimientos e instrumentos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los requisitos de calidad definidos por el INEC, con el fin de analizar la calidad estadística de los procesos de producción de las operaciones estadísticas de base producidas por las entidades del SEN.

Artículo 6. COMPONENTES DEL SISTEMA. - Se enfocará en el análisis de los siguientes componentes:

1. **Componente temático:** Se analizará el marco conceptual y metodológico bajo el cual se desarrolla la operación estadística; así como, el marco legal y organizativo que respalda su producción.
2. **Componente del proceso estadístico:** Se analizará la aplicación de las fases y procesos del Modelo de Producción Estadística, establecido para la producción de operaciones estadísticas del SEN.
3. **Componente de producción estadística:** Se analizará el entorno estadístico e informático de la operación estadística.

Artículo 7. GRADOS DE CALIDAD Y DURACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN. - La Certificación de Calidad se emitirá conforme los siguientes grados:

1. **Grado A:** Se otorgará a las operaciones estadísticas que obtengan una calificación entre 90 y 100 puntos. Este grado de calidad tendrá una duración de cuatro años calendario.
2. **Grado B:** Se otorgará a las operaciones estadísticas que obtengan una calificación entre 80 y 89 puntos. Este grado de calidad tendrá una duración de tres años calendario.
3. **Grado C:** Se otorgará a las operaciones estadísticas que obtengan una calificación entre 70 y 79 puntos. Este grado de calidad tendrá una duración de dos años calendario.

Los responsables de las operaciones estadísticas podrán solicitar una nueva priorización de su operación estadística al Sistema de Certificación de Calidad de las Operaciones Estadísticas, siempre que sea requerida en el plazo no menor de 30 días previos a la finalización de su vigencia y toda vez que se cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente resolución.

Artículo 8. OPERACIONES ESTADÍSTICAS QUE NO OBTUVIERON UN GRADO DE CALIDAD.- Si la operación estadística obtiene una calificación menor a 70 puntos, esta no alcanzará un grado de calidad; por lo que, el INEC a través de la Coordinación General Técnica encargada del Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas o su delegado, procederá a notificar los resultados a la máxima autoridad de la entidad productora o sus delegados, misma que tendrá un período máximo de un año calendario posterior a la presentación técnica de resultados, para implementar el plan de mejoras de la operación estadística en su totalidad; y, posteriormente ingresar a una nueva priorización del proceso de certificación de calidad estadística.

Artículo 9. VIGENCIA DEL GRADO DE CALIDAD. - La duración de los grados de calidad establecidos en el artículo 7, entrarán en vigencia dentro de los tres meses posteriores a la presentación técnica de resultados, por lo tanto, en la certificación que se emita para el efecto, se hará constar la fecha de inicio de su vigencia.

Artículo 10. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS QUE HAN ALCANZADO UN GRADO DE CALIDAD. - La Coordinación General Técnica responsable del Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas del INEC mantendrá, actualizará y difundirá a través de su página web institucional y en los medios que se determinen para el efecto, el listado de las operaciones estadísticas que obtuvieron un grado de calidad, con la finalidad de evidenciar el otorgamiento y duración del mismo.

CAPÍTULO III

DE LAS FASES DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS

Artículo 11. DE LA PLANIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS. - Previo a la ejecución de las fases del Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas, la Coordinación General Técnica del INEC responsable del mismo, se encargará de planificar y priorizar el listado de las operaciones estadísticas consideradas como oficiales con base a los criterios estipulados en el Programa Nacional de Estadística.

Además, para la priorización de las operaciones estadísticas a ingresar al Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas, se considerará lo siguiente:

1. Las operaciones estadísticas que no han ingresado al Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas y hayan atravesado por el proceso de autoevaluación de la calidad estadística;
2. Operaciones estadísticas que hayan finalizado la fase de seguimiento integral y la vigencia de su grado de calidad que haya culminado; y,
3. Aquellas operaciones estadísticas que no obtuvieron un grado de calidad, pero que finalizaron la fase de seguimiento integral.

La priorización será presentada ante el pleno del Consejo Nacional de Estadística y Censos.

Artículo 12. FASES. - El Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas se ejecutará a través de las siguientes fases:

1. Preparación;
2. Recolección;
3. Análisis;
4. Certificación; y,
5. Seguimiento Integral.

Artículo 13. DE LA FASE DE PREPARACIÓN. - Esta fase tendrá por objeto presentar a los responsables de las operaciones estadísticas los componentes y herramientas del Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas.

Comprenderá la socialización tanto del Sistema como del proceso de producción de la operación estadística. Las actividades de esta fase son las siguientes:

1. **Socialización del Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas:** El INEC dará a conocer a las máximas autoridades de cada entidad productora de las operaciones estadísticas priorizadas, los aspectos generales del Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas y la propuesta del cronograma de trabajo. A partir de ello, se coordinarán reuniones con los responsables de la operación estadística, en donde el equipo certificador del INEC explicará y solventará las dudas acerca de los requisitos de calidad, herramientas y requerimientos técnicos necesarios para la implementación del proceso; y, se aprobará el cronograma de trabajo.
2. **Socialización del proceso de producción de la operación estadística:** El responsable de la operación estadística deberá socializar al equipo certificador el proceso de producción de la operación estadística, de forma detallada y ordenada, conforme al Modelo de Producción Estadística emitido en la Norma Técnica de Producción de Estadística Básica. Para dicha socialización, se convocará a todas las áreas vinculadas en el proceso de producción.
3. **Selección de los medios para el acceso a bases de datos:** El responsable de la operación estadística en coordinación con el INEC, determinarán los procesos y medios necesarios para brindar al equipo certificador el acceso a las bases de datos, para fines de análisis de calidad.
4. **Cierre de la preparación:** Una vez finalizadas las actividades descritas en el numeral 1, 2 y 3 del presente artículo, se procederá a firmar el acta de cierre de la fase, misma que contendrá todos los compromisos adquiridos entre el responsable de la operación estadística y el equipo certificador, dando por concluida esta fase.

Artículo 14. DE LA FASE DE RECOLECCIÓN. - En esta fase se recopilará la evidencia documental del proceso de producción de la operación estadística, de acuerdo con los componentes definidos en el artículo 6 del presente instrumento, a través de herramientas diseñadas en el Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas. En esta fase se ejecutarán las siguientes actividades:

1. **Recolección de evidencia documental:** La evidencia documental del proceso de producción estadística será recopilada mediante la aplicación de las herramientas socializadas en la fase de preparación. Además, la entidad productora de la operación estadística deberá conceder al equipo certificador el acceso supervisado a la base de datos y/o sistemas informáticos de la operación estadística para su análisis o, en su defecto, la transferencia de las bases de datos acorde a los procedimientos de confidencialidad, integridad u otros instrumentos que protejan la información, previamente establecidos.

Los períodos definidos para la recolección deberán ser cumplidos de acuerdo con la

planificación establecida entre el equipo certificador y los responsables de la operación estadística.

2. **Cierre de la recolección:** Una vez recolectada la evidencia documental, se procederá a firmar las actas tanto de entrega-recepción de la documentación, como del acceso o transferencia de las bases de datos y/o sistemas informáticos, entre el responsable de la operación estadística y el responsable del proceso de certificación de calidad del INEC. Con la firma de las actas, se cerrará la fase de recolección y no se receptorá información adicional posterior a esta fase.

Artículo 15. DE LA FASE DE ANÁLISIS. - Esta fase comprenderá la revisión y análisis de la evidencia documental recolectada, entrevistas a los usuarios de la operación estadística, visitas a campo, consultas y aclaración de dudas; en función de lo cual se emitirá el puntaje final, se elaborará el plan de mejoras y el informe final del proceso. Las actividades para realizar en esta fase son las siguientes:

1. **Revisión de la evidencia documental:** El equipo certificador examinará y analizará toda la evidencia documental de la operación estadística recolectada y a la que se ha tenido acceso, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad.
2. **Entrevista a usuarios:** El responsable de la operación estadística deberá proporcionar al equipo certificador un listado de usuarios frecuentes de la operación estadística. A partir de este listado, el equipo certificador se encargará de priorizar, seleccionar y en caso de ser pertinente, identificar a otros usuarios para realizar las entrevistas correspondientes.
3. **Verificación del proceso de producción o visita a campo:** El responsable de la operación estadística estará a cargo de coordinar la logística, brindar los recursos necesarios y acompañar al equipo certificador en la observación de las fases específicas del proceso de producción, previamente definidas por el equipo certificador.

A partir del directorio completo de las unidades de observación, se realizará una selección aleatoria de la unidad de observación de la visita a campo, de manera coordinada entre el responsable de la operación estadística y el equipo certificador.

4. **Consultas y aclaraciones:** El equipo técnico responsable de la operación estadística solventará y aclarará las inquietudes del equipo certificador respecto a la documentación, y al proceso de producción de la operación estadística, en cualquier momento dentro de la presente fase, previo a emitir la puntuación final.
5. **Unificación de criterios y emisión de puntuación final:** El equipo certificador mantendrá las reuniones periódicas que sean necesarias para consolidar los resultados

del análisis de la documentación recopilada y los procesos evidenciados; a partir de los hallazgos se emitirá la puntuación final.

6. **Formulación del plan de mejoras:** El plan de mejoras estará enfocado a fortalecer el proceso de producción estadística y orientado hacia la implementación, tanto de las buenas prácticas estadísticas contenidas en el Código de Buenas Prácticas Estadísticas como de las fases y macroprocesos del Modelo de Producción Estadística. El plan de mejoras será formulado por el equipo certificador de acuerdo con los hallazgos identificados durante el proceso de certificación y compilará todas las acciones de mejora y los respectivos productos verificables que la operación estadística deba ejecutar.
7. **Elaboración del informe final:** El equipo certificador elaborará un informe que contendrá los hallazgos, resultados finales del análisis y la obtención o no de algún grado de calidad por parte de la operación estadística. La estructura del informe será definida por la Coordinación General Técnica del INEC responsable del Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas.
8. **Cierre del análisis:** Una vez cumplidas las actividades de esta fase, se consolidará el plan de mejoras y se realizará una reunión con el equipo responsable de la operación estadística, previo a la fase de certificación, con el objeto de dar a conocer los principales hallazgos del proceso.

Artículo 16. DE LA FASE DE CERTIFICACIÓN. - En esta fase se aprobarán los resultados obtenidos por la operación estadística y se realizará la presentación de estos. Adicionalmente, se calendarizará el plan de mejoras y se entregarán los resultados a la máxima autoridad de la entidad responsable de la operación estadística o su delegado. Además, se notificarán los resultados al organismo que ejerza la Presidencia del CONEC y al representante del Gabinete Sectorial o el organismo que haga sus veces, en caso de que la entidad esté adscrita. Las actividades para realizar en esta fase son las siguientes:

1. **Presentación y aprobación de resultados al Comité Certificador:** El equipo certificador presentará los hallazgos, acciones de mejora y resultados obtenidos por la operación estadística, al Comité Certificador.

El Comité Certificador será el encargado de aprobar los resultados otorgados por el equipo certificador y, de ser el caso, solicitará aclaraciones y/o emitirá observaciones con las debidas justificaciones.

2. **Presentación de resultados a la entidad productora de la operación estadística:** Una vez aprobados los resultados del proceso de certificación de la operación estadística, el equipo certificador informará dichos resultados a los responsables de la operación estadística.

3. **Presentación técnica del plan de mejoras:** El equipo certificador expondrá a detalle las acciones de mejora y productos verificables que constan en el plan de mejoras y solventará las dudas presentadas por parte de los responsables de la operación estadística, quienes deberán garantizar que en esta presentación participen todas las áreas que intervienen en la producción de la operación estadística.
4. **Calendarización del plan de mejoras:** El plan de mejoras se ejecutará a través de un cronograma pre-definido por el responsable de la operación estadística y el equipo que participa en su producción, quienes deben establecer las fechas y los actores encargados para su implementación. A partir de la presentación de resultados, las operaciones estadísticas que obtuvieron un grado de calidad dispondrán de 10 días hábiles para establecer los plazos en que se implementará el plan de mejoras, mientras que las operaciones estadísticas que no hayan certificado dispondrán de 20 días hábiles para ejecutar dicha actividad.
5. **Entrega del informe final a la entidad productora de la operación estadística:** La máxima autoridad del INEC o su delegado entregará el informe final y el equipo certificador, el titular de la Coordinación responsable del Sistema de Certificación de la Calidad las Operaciones Estadística o su delegado expondrán los principales hallazgos a las autoridades o sus delegados y a los responsables de la operación estadística. Adicionalmente, en caso de que la operación estadística obtenga un grado de calidad, se otorgará el Certificado de Calidad Estadística, caso contrario, se entregará el informe correspondiente.

Artículo 17. OBJECIONES. - Considerando que la finalidad del proceso de certificación es la mejora continua de las estadísticas y su oficialidad, las entidades cuyas operaciones estadísticas hayan sido analizadas, no podrán efectuar apelaciones sobre los resultados finales emitidos en la presentación de resultados a la entidad productora, sin embargo, en caso de ser requerido podrán solicitar formalmente, a la Coordinación responsable del Sistema de Certificación de la Calidad las Operaciones Estadística, ampliaciones acerca del plan de mejoras otorgado.

Artículo 18. DE LA FASE DE SEGUIMIENTO INTEGRAL. - En esta fase se realizará la verificación y monitoreo de la implementación de las recomendaciones que constan en el plan de mejoras de las operaciones estadísticas que han sido objeto del proceso de certificación. El equipo responsable del seguimiento integral será el encargado de ejecutar las actividades necesarias para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Verificar la implementación del plan de mejoras definido;
2. Evidenciar y analizar cualquier cambio implementado en la operación estadística por iniciativa de la entidad productora, que no haya estado incluido en el plan de mejoras.

3. Constatar, cuando el plan de mejoras se ha implementado completamente, la continuidad o mejora de las fortalezas y buenas prácticas que se evidenciaron en el proceso de certificación;

El equipo de seguimiento integral en esta fase ejecutará las siguientes actividades:

1. **Definición del cronograma de seguimiento y reuniones periódicas:** Conjuntamente con el responsable de la operación estadística, establecerán el cronograma de seguimiento considerando la vigencia del plan de mejoras, el número de acciones de mejora y la complejidad de implementación, con el fin de mantener reuniones periódicas para monitorear la consecución de los objetivos de esta fase.
2. **Recolección de evidencia documental:** En función del cronograma previamente establecido, recolectará la evidencia documental que sustente el cumplimiento de los objetivos de esta fase.
3. **Análisis de evidencia documental y elaboración de informes:** Valuará el cumplimiento de la evidencia documental recolectada y elaborará informes a fin de verificar los objetivos de seguimiento integral.
4. **Notificación de avances y alertas:** El INEC a través de la Coordinación General Técnica encargada del Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas del INEC enviará y/o presentará avances en la implementación de los objetivos y actividades de seguimiento integral a los responsables de la operación estadística, máximas autoridades de las entidades productoras, Gabinetes Sectoriales o quien haga sus veces, y al Consejo Nacional de Estadística y Censos.
5. **Cierre de la fase de seguimiento integral:** Una vez cumplidos los objetivos establecidos en el presente artículo, emitirá un informe final, que será entregado por la máxima autoridad del INEC o su delegado, a la máxima autoridad o delegado de la entidad productora de la operación estadística, dando así por finalizada esta fase.

La implementación del plan de mejoras por parte de las operaciones estadísticas que han sido analizadas por el Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas no implica la modificación del grado de calidad obtenido en el periodo analizado, para aquello, la operación estadística deberá ingresar en un nuevo proceso de certificación de la calidad estadística, una vez que haya finalizado el periodo de vigencia del grado de calidad obtenido.

Artículo 19. INCUMPLIMIENTO AL PLAN DE MEJORAS. - En caso de que una entidad no implemente las acciones de mejora en las fechas establecidas, deberán notificar oportunamente al INEC mediante un justificativo técnico. Para lo cual se realizarán las siguientes actividades:

1. La entidad productora de la operación estadística, a través de sus delegados, deberá enviar a la Coordinación General Técnica encargada del Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas del INEC, el justificativo técnico de incumplimiento del plan de mejoras y el cronograma de seguimiento integral actualizado, los cuales deberán estar sujetos a la vigencia de los plazos establecidos en los artículos 8 y 9 de la presente resolución;
2. La Coordinación General Técnica del INEC responsable del Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas, analizará la pertinencia del justificativo técnico y emitirá la respuesta correspondiente a la entidad productora de la operación estadística para dar continuidad a las actividades de la fase de seguimiento integral;
3. En caso de que la entidad productora de la operación estadística no emita la justificación correspondiente en forma oportuna, se pondrá en conocimiento de las autoridades mencionadas en el artículo 18 numeral 4 del presente Instrumento, y se analizará la opción de que la operación estadística no sea parte del Inventario de Operaciones Estadísticas, además de analizar la posibilidad de la publicación de los resultados del proceso de certificación, en los medios definidos para este efecto.

Artículo 20. CONFIDENCIALIDAD. - Toda la información de las operaciones estadísticas a la que tengan acceso los actores del Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas, estará amparada bajo el principio de confidencialidad, por lo que dicha información será empleada únicamente para fines de análisis de calidad estadística contemplado en la presente resolución; y, no podrá ser transferida ni utilizada para otros fines.

CAPÍTULO IV

DE LOS ACTORES DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS

Artículo 21. COMITÉ CERTIFICADOR. - Constituirá la instancia de alto nivel del INEC que tendrá la facultad de aprobar los resultados de la implementación del Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas sobre las operaciones estadísticas del Sistema Estadístico Nacional (SEN).

El Comité Certificador tendrá el carácter de permanente y se reunirá cada vez que se requiera aprobar los resultados otorgados por el equipo certificador, el cual estará conformado por las siguientes autoridades:

1. Director/a Ejecutivo o su delegado, quien lo presidirá;
2. Director/a encargado de la planificación del Sistema Estadístico Nacional;

3. Coordinador/a General Técnico encargado del área de investigación estadística o su equivalente; y
4. Coordinador/a General Técnico encargado del Sistema de Certificación de la Calidad, en calidad de secretario técnico, mismo que actuará en este Comité con voz informativa.

Artículo 22. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMITÉ CERTIFICADOR. - Son atribuciones y deberes del Comité:

1. Recibir e investigar acerca de los resultados del análisis de la operación estadística en el proceso de certificación, con base al informe remitido por el equipo certificador;
2. Solicitar aclaraciones sobre el proceso de certificación de la calidad de las operaciones estadísticas, de ser necesario;
3. Aprobar y otorgar el grado de calidad de la operación estadística; y,
4. Poner a consideración, por medio del presidente del Comité Certificador, al Consejo Nacional de Estadística y Censos - CONEC, el suspender o cancelar el grado de calidad otorgada a la operación estadística, en función del estado de la ejecución del plan de mejoras.

Artículo 23. EQUIPO CERTIFICADOR. - Será el equipo técnico encargado de la ejecución del proceso de certificación de la calidad estadística de la operación estadística. Estará conformado por:

1. Especialista en la temática de la operación estadística a ser analizada;
2. Especialista o analista en procesos estadísticos;
3. Especialista o analista en producción estadística; y,
4. Un responsable del proceso de certificación de la calidad estadística designado por la Dirección encargada del Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas del INEC para cada operación estadística en proceso de certificación de la calidad estadística.

Artículo 24. DE LA CONFORMACIÓN DEL EQUIPO CERTIFICADOR PARA OPERACIONES ESTADÍSTICAS DEL INEC. - Para el proceso de certificación de la calidad de las operaciones estadísticas del INEC, el equipo certificador estará conformado por especialistas externos al Instituto, mediante el cual se garantizará la transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso de certificación. Además, el responsable del proceso de certificación estadística de la operación en proceso de certificación será parte de la Dirección del INEC responsable del Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas, quien guiará el proceso.

Artículo 25. DE LA CONFORMACIÓN DEL EQUIPO CERTIFICADOR PARA OPERACIONES ESTADÍSTICAS DEL SEN. - Para el proceso de certificación de la calidad de las operaciones estadísticas de otras entidades del SEN, el equipo certificador estará conformado por:

- Un especialista externo, que se encargará de analizar el componente temático de la operación en proceso de certificación;
- Analistas del INEC, designados por la Dirección del INEC responsable del Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas, quienes estarán encargados del análisis en procesos estadísticos y en producción estadística.

Este equipo llevará a cabo el proceso de certificación de la calidad de las operaciones estadísticas con transparencia, imparcialidad y objetividad.

Artículo 26. DEBERES DEL EQUIPO CERTIFICADOR. - El equipo certificador deberá:

1. Conocer la metodología de la operación estadística en proceso de certificación de la calidad estadística;
2. Asistir y participar a las presentaciones de la operación estadística, ejecutada por el responsable de la operación estadística y su equipo técnico designado;
3. Recolectar la evidencia documental de la operación estadística;
4. Mantener la confidencialidad de la información a la que tenga acceso;
5. Participar en la realización de entrevistas a los usuarios de la operación estadística, bajo la metodología establecida por el Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas;
6. Asistir y participar a las visitas de campo;
7. Analizar la evidencia documental y emitir el grado de calidad de la operación estadística;
8. Generar el informe final de análisis del proceso de certificación de la calidad estadística;
9. Generar y explicar el plan de mejoras, al responsable y equipo técnico encargado de la operación estadística;
10. Realizar recomendaciones y mejoras al Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas.

Artículo 27. DEBERES DEL RESPONSABLE DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE CALIDAD ESTADÍSTICA. - El responsable del proceso de certificación de calidad estadística deberá:

1. Conocer la normativa técnica y estándares emitidos y publicados por el INEC;
2. Socializar el Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas a la entidad productora de la operación estadística a analizar;

3. Conocer la metodología de la operación estadística en proceso de certificación;
4. Asistir y participar en las presentaciones de la operación estadística ejecutada por parte del responsable de la operación estadística y su equipo;
5. Coordinar, organizar, recolectar, consolidar y almacenar la evidencia documental de la operación estadística;
6. Coordinar con los actores correspondientes, los aspectos logísticos necesarios durante el proceso de certificación;
7. Remitir la documentación de soporte necesaria para la ejecución del proceso de certificación, tanto al equipo certificador como a los responsables de la operación estadística;
8. Velar por el cumplimiento de los cronogramas establecidos para el proceso de certificación y notificar al responsable de la operación estadística y al equipo certificador el inicio y fin de cada una de las fases del proceso de certificación;
9. Solventar dudas e inquietudes tanto del equipo certificador como de los responsables de la operación estadística.

Artículo 28. EQUIPO DE SEGUIMIENTO INTEGRAL. - Es el equipo técnico responsable de monitorear la implementación de los planes de mejora y el cumplimiento de los objetivos de la fase de seguimiento integral. Estará integrado por el personal designado por la Dirección del INEC encargada del Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas una vez finalizada la fase de Certificación.

Artículo 29. DEBERES DEL EQUIPO DE SEGUIMIENTO INTEGRAL. - El equipo de seguimiento integral deberá:

1. Explicar y aclarar dudas sobre las acciones de mejora y los productos a presentar (evidencia documental);
2. Recolectar la información que evidencie la implementación del plan de mejoras;
3. Analizar la implementación y cumplimiento de las acciones de mejora con base en la información recolectada;
4. Registrar y analizar cualquier cambio o actualización en los procesos de producción estadística y su incidencia en el plan de mejoras;
5. Elaborar y remitir los informes de seguimiento integral;
6. Monitorear la implementación del plan de mejoras y lo que requiere la fase de seguimiento integral para el mejoramiento continuo de la operación estadística;
7. Verificar y analizar que se mantengan las fortalezas y buenas prácticas evidenciadas en el proceso de certificación de la calidad estadística.

Artículo 30. ENTIDAD PRODUCTORA Y EL RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN ESTADÍSTICA. - Son los actores encargados de la ejecución de los procesos de producción y serán la contraparte del Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas.

Artículo 31. DEBERES DEL RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN ESTADÍSTICA.

- El responsable de la operación estadística deberá:

1. Conformar un equipo técnico responsable de la operación estadística con el personal designado de las distintas áreas que intervienen en el proceso de producción;
2. Participar en las reuniones requeridas por el equipo certificador y equipo de seguimiento integral, además de coordinar la participación obligatoria del equipo técnico responsable de la operación estadística;
3. Proporcionar al equipo certificador y de seguimiento integral todas las facilidades para la correcta ejecución del proceso de certificación de la calidad estadística y solventar oportunamente sus requerimientos;
4. Socializar al equipo certificador el proceso de producción de la operación estadística;
5. Gestionar oportunamente el acceso a los sistemas de información, bases de datos y archivos planos que se generen en la operación estadística siguiendo los protocolos necesarios para precautelar la confidencialidad;
6. Recolectar la evidencia documental del proceso de producción de la operación estadística y proporcionarla al equipo certificador;
7. Coordinar la logística de la verificación del proceso de producción o visita a campo;
8. Cumplir a cabalidad con el cronograma del proceso de certificación de la calidad estadística y participar en cada una de sus fases;
9. Calendarizar el plan de mejoras en conjunto con el equipo técnico responsable de la operación estadística;
10. Coordinar y ejecutar las actividades concernientes a la implementación del plan de mejoras y lo que se requiera en la fase de seguimiento integral para el mejoramiento continuo de la operación estadística;
11. Informar al equipo responsable de seguimiento integral de los cambios realizados en la ejecución de la operación estadística;
12. Constatar el mantenimiento o mejora de las fortalezas identificadas en el proceso de certificación.

Artículo 32. DEBERES DE LAS ENTIDADES PRODUCTORAS DE LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS ANALIZADAS. - Las entidades cuyas operaciones estadísticas han sido analizadas por el proceso de certificación de la calidad estadística, deberán cumplir en todo momento las obligaciones resultantes de su certificación, las cuales son:

1. Implementar el plan de mejoras con la periodicidad definida;
2. Difundir que la operación estadística está certificada, en caso de haber alcanzado un grado de calidad;

3. Documentar y archivar los metadatos de la operación estadística certificada de acuerdo con los estándares establecidos por el INEC;
4. No transferir, en ningún caso, su certificación a terceros; de ocurrir, la certificación quedará anulada;
5. No utilizar el certificado de calidad a partir de la fecha de su caducidad o anulación. Del mismo modo procederá con toda la publicidad que, de cualquier forma, contenga alguna referencia a la certificación de calidad de la operación estadística;
6. Mantener la confidencialidad de la información proporcionada por el proceso de certificación de calidad estadística;
7. Verificar la calidad y veracidad de las fuentes de información con el fin de garantizar la calidad de la producción de información estadística.

Artículo 33. DERECHOS DE LAS ENTIDADES PRODUCTORAS DE LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS ANALIZADAS. - Las entidades productoras de la operación estadística tendrán derecho a:

1. Hacer referencia a la obtención del grado de calidad de la operación estadística;
2. Recibir oportunamente el informe de análisis, generado en el proceso de certificación de la calidad estadística, así como también los informes de seguimiento integral;
3. Solicitar aclaraciones del proceso de certificación de la calidad estadística y el plan de mejoras.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El INEC difundirá hasta el primer trimestre de cada año, las operaciones estadísticas certificadas de acuerdo con el grado de calidad establecido en la presente norma técnica, a través del medio que se considere pertinente.

SEGUNDA. - La máxima autoridad del INEC tendrá la responsabilidad de informar anualmente al CONEC sobre la priorización y los resultados de las operaciones que participaron en el proceso de certificación.

TERCERA. - La entidad productora que tenga entre sus prioridades, participar dentro del proceso de certificación de las operaciones estadísticas, deberá asignar dentro de sus presupuestos los recursos necesarios para ejecutar dicho proceso.

CUARTA. - El número de integrantes del equipo certificador puede variar, en caso de que los especialistas o analistas cumplan con los requisitos necesarios para analizar más de un componente especificado en el artículo 6 de la presente resolución; asimismo, el equipo certificador para el SEN puede estar compuesto por especialistas externos al INEC, para aquellos casos en que por la complejidad de la temática y de los procesos de la operación estadística, el Instituto no cuente con el recurso humano necesario para dichos procesos. Esto no afectará al proceso establecido en el Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas.

QUINTA. - En el caso de que se hubieren identificado inconsistencias en la veracidad de la información que alimenta la producción de las operaciones estadísticas certificadas, el proceso de certificación de la calidad estadística será evaluado y podría ser anulado.

SEXTA. - Las fuentes administrativas de información no podrán utilizar la certificación estadística, debido a que se otorga a la operación estadística que se genera a partir de ellas.

SÉPTIMA. - En el caso de que las operaciones estadísticas no presenten avances en la implementación de los planes de mejora en los plazos establecidos y no justifiquen su incumplimiento, se publicarán los resultados de las mismas, en los medios definidos para este efecto.

OCTAVA. - Los roles del equipo certificador se detallarán en el documento debidamente aprobado que contenga la metodología del Sistema de Certificación de la Calidad.

NOVENA. - La interpretación de la presente norma para efectos técnicos y administrativos corresponderá al INEC, sin perjuicio de las normas de interpretación de la ley, establecidas en normas de mayor jerarquía, a través de la Coordinación General Técnica encargada del Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas, instancia que resolverá los casos no previstos en la misma y propondrá su actualización ante las instancias competentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – El INEC en el plazo de 180 días difundirá la Metodología del Sistema de Certificación de la Calidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese la Resolución No. 005-INEC-DIJU-NT-2014 emitida el 14 de octubre de 2014 y publicada en el Registro Oficial No. 369 del 6 de noviembre de 2014; así como, las



demás normas legales de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 05 de agosto de 2022

MSc. Roberto Castillo Añazco
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Elaborado por:	Marcelo Lastra	05-08-2022	
	Maribel Muñoz	05-08-2022	
	Karla Valdivieso	05-08-2022	
Revisado por:	Ivonne Benítez	05-08-2022	
	Carina Santos	05-08-2022	
Aprobado por:	Marco Boada	05-08-2022	